Don Felipe por la gracia de dios rey de castilla de leon de aragon de
las yslas de sicilia de ierusalen de portugal de navarra de granada
de toledo de valencia de galicia de mallorca de sevilla de cerde
ña de cordoba de corcega de murcia de jaen señor de vizcaya e de molina
al concejo justicia y regimiento de la ciudad de murcia salud
y gracia sabed que en la nuestra corte y chancilleria antes
presidentes y oydores de la nuestra audiencia que reside en la ciudad
grana diego benito sanchez de ordoy procurador en la encomienda
de lorenco de aguero miguel garcia y pedro perez de la
de esa dicha ciudad de murcia y maestros de alfaharerias por si y en
nombre de los demas del dicho oficio se presentaron ante nos con tes
timonio y una peticion en forma de apelacion diciendo
que abia oydo y proveido y proveia oydo contra sus partes por
que no tenian arancel en sus casas para ben der la fabrica
que fabricaban sobre que les abia oydo hecho diferentes
denunciaciones y sin que estubiesen sustanciadas ni deter
nadas abia desmandado sacar y alla dessacado a sus parte
prendas y sellas pretendia dellas ben der y rematar y de aber
mandado sacar y de todo lo demas fue proveido y et
cetera omiso y denegado sus partes temian apelaba y se
sterza necesario el ensuno nbre de ma ebo apelaba y se
sentaba ante nos suplicando nos mandasemos recibir su pre
tacion y darle nuestra real provision de emplazamiento
tria y el dicho concejo justicia y regimiento y compasto
ria para los autos lo qual parece se le avia despachado en for
ma por aberse le perdido a los suso dichos nos fue suplicado
mandasemos despacharle otra por lo proveido que ante lo
juraba la qual se le mando dar y para ello fue acordado de
estan nuestra carta para vos por la qual os mandamos que del
dia que os fuere leyda y notificada en buestro cabildo y ayun
tamiento se guardeis de usar y costumbre de ayuntar publica
dos sino diciendo lo o hacien do lo saber al alcalde
mayor de esa dicha ciudad o a su lugarteniente con dos otros regi
dores del dicho concejo para que lo digan y hagan saber
y de ello no pretendais y gran oranda hasta quince dias primeros
siguientes de nro de los quales bengais o enbiei a la dicha nuestra
audiencia buestro procurador con buestro poder bastante y firma
do de buestro de rechoenseguimiento del dicho proveido y
peticion y a ver y oyr en el dicho nuestra justicia hasta la sen
tencia difinitiba y tomado de ellos los ubiere y siente